

CIRCULAR Nº 70 TEMPORADA 2019/2020

**Se envía a: JUNTA DIRECTIVA
COMISIÓN DELEGADA
FEDERACIONES AUTONÓMICAS
COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS
CLUBES CON EQUIPOS EN LIGAS NACIONALES
ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES**

Asunto: AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS EN LAS LIGAS NACIONALES ESPAÑOLAS Y EN LA DE OTRO U OTROS PAÍSES SIMULTÁNEAMENTE EN LA TEMPORADA 2020-21.

Preámbulo

El Artículo 33.2 del Reglamento General de la RFETM permite la autorización, con carácter excepcional, para que un deportista con licencia en vigor pueda participar de manera simultánea en la liga nacional española con el club por el que suscriba la licencia y, en consecuencia, con el que se vincule para la temporada, y en la de otro u otros países siempre que la normativa de estos países lo permita y con la condición de que medie el conocimiento y el consentimiento previo de los dos clubes.

La Junta Directiva de la RFETM aprobó con carácter excepcional y experimental la medida de autorizar la participación de deportistas en las ligas nacionales españolas y en la de otro u otros países de manera simultánea durante la temporada 2013-2014. La medida se ha mantenido durante las temporadas siguientes con resultados satisfactorios, como demuestra el crecimiento en cada una de ellas de autorizaciones solicitadas y concedidas, habiéndose incorporando sucesivamente a la misma distintas modificaciones con el fin de perfeccionarla y para la mejor adecuación al fin perseguido inicialmente.

Dadas las circunstancias por las que estamos atravesando como consecuencia de la crisis sanitaria, se producen modificaciones significativas en esta norma: se ha determinado reducir el importe del canon, lo que se recoge en los puntos 1.6 y 2.6.; así mismo, se modifican los requisitos en cuanto al número de alineaciones para la participación en los Campeonatos de España y en las fases de ascenso/descenso en función de la nueva estructura de las competiciones para la próxima temporada recientemente aprobada por la Comisión Delegada, y, además, se equipara a los jugadores/as que no han tenido licencia RFETM en la temporada anterior (punto 2 de la Circular de la última temporada) con los que si la han tenido (punto 1), abriéndoles la posibilidad de solicitar estas autorizaciones también en el segundo plazo.

Primero

1.1.- Solicitud de autorización para simultanear dos o más ligas nacionales.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 33.2 del Reglamento General de la RFETM, la RFETM podrá autorizar a un deportista a simultanear o compatibilizar su participación en las ligas nacionales españolas y, además, en otra u otras ligas nacionales de otro u otros países, durante la temporada **2020-21**, en los términos y condiciones que a continuación se exponen:

- Podrán solicitar esta autorización especial todos los deportistas que tengan licencia con la RFETM durante la temporada 2019-20, y que, además, tengan en su licencia por la RFETM para la temporada en la que tenga efectividad la autorización, es decir para la temporada **2020-21**, un estatus igual o superior al de la categoría inmediata inferior que el que hayan tenido en la temporada 2019-20 y que, además, hayan sido alineados en las ligas nacionales españolas de dicha temporada. Ejemplo: deportista con estatus 2019-20 en DHM puede solicitar la autorización si en la 2020-21 va a jugar en PDM o categoría superior, pero no puede solicitarla para SDM; su estatus en la temporada 2020-21 vendrá determinado por lo dispuesto en el Artículo 59 b) del Reglamento General de la RFETM.

- También podrán solicitar esta autorización excepcional **deportistas de cualquier nacionalidad que en la temporada 2019-20 no hayan tenido licencia RFETM**, o los que teniéndola no hubieran sido alineados en las ligas nacionales 2019-20, y, en consecuencia, no hubieran competido la temporada anterior en las ligas españolas. Los deportistas comprendidos en este caso y que sean autorizados deben solicitar para la temporada 2020-21 licencia de participante en el resto de ligas nacionales (tipo A-2) y su estatus en la temporada 2020-21 vendrá determinado por lo dispuesto en el Artículo 59 b) del Reglamento General de la RFETM.

- La concesión de esta autorización excepcional no presupone ni garantiza ni la solicitud ni la obtención de la licencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 33.3 del Reglamento General de la RFETM, también podrán solicitar la autorización, en los mismos términos y cumpliendo los demás requisitos de este punto Primero, los deportistas de la selección nacional que no hubieran competido la temporada anterior en las ligas españolas, considerándose a efectos del cumplimiento de este requisito que poseen el mismo estatus que si hubieran competido en la Súper División española la temporada anterior.

A tal efecto, tendrán la consideración de deportistas de la selección nacional todos los que en los últimos tres años hayan sido llamados para integrar las selecciones nacionales tanto para participar en torneos oficiales como para concentraciones.

1.2.- Plazos.- El deportista deberá solicitar en todo caso la autorización a la RFETM de manera expresa antes del comienzo oficial de la temporada en el primer plazo, o antes del inicio de la segunda vuelta, en el segundo plazo. La solicitud debe cumplimentarla y firmarla el propio deportista en el modelo Anexo I que acompaña a la presente, y a la misma debe adjuntar los anexos II y III debidamente cumplimentados, firmados y sellados por los respectivos clubes, debiendo adjuntar, igualmente, el justificante del ingreso del correspondiente canon al que se refiere el apartado 1.6 de este punto primero. **Todos los documentos que se presenten (anexos, copias de documentos de identidad y justificantes de pago), deberán estar en formato PDF, devolviéndose al interesado todos aquellos que no cumplan este requisito y considerándose como no presentados.**

El primer plazo de presentación de solicitudes comienza el día siguiente al de la publicación de la presente Circular y finalizará el 15 de octubre si las ligas nacionales comienzan el 17 de octubre de 2020, o el 31 de diciembre de 2020 si las ligas nacionales comenzaran en enero de 2021.

El segundo plazo comenzará una vez iniciada la primera vuelta de las ligas nacionales y una semana antes del comienzo de la segunda vuelta. Los deportistas que no hubieran tramitado licencia por la RFETM en el primer plazo de tramitación de licencias para la temporada 2020-21 deberán tramitarla con carácter previo a esta solicitud y dentro del plazo correspondiente (establecido en la Circular que regule el trámite de licencias para la temporada 2020-21), quedando dicho trámite a

expensas de la resolución sobre esta autorización especial. En el caso de que ésta fuera denegada por no cumplirse alguno de los requisitos, la solicitud de licencia quedará sin validez si el club así lo solicita.

Las autorizaciones concedidas en el primer plazo habilitan para la disputa de la liga completa (primera y segunda vueltas y play-offs o fases de ascenso/descenso). Las concedidas en el segundo plazo únicamente habilitan para la segunda vuelta y play-offs o fases de ascenso/descenso.

La solicitud de esta autorización especial no exime del trámite obligatorio de solicitud de licencia que deberá formalizarse de acuerdo con la normativa de licencias de la próxima temporada 2020-21, en las condiciones y plazos que se determinen.

1.3.- Resolución expresa.- La RFETM concederá o denegará dicha autorización de manera expresa. La mera presentación de la solicitud no produce efecto alguno, por lo que hasta que la RFETM no se haya pronunciado el deportista no podrá considerarse autorizado a efecto alguno.

1.4.- Consentimiento del club español.- El club español por el que el deportista vaya a suscribir la licencia para participar en las Ligas Nacionales de la RFETM en la temporada 2020-21 habrá de prestar su consentimiento por escrito mediante el documento que se acompaña como **Anexo II** debidamente cumplimentado, sellado y firmado por el club, que debe presentarse junto a la solicitud.

1.5.- Consentimiento del club o clubes no españoles.- El club o los clubes con los que se va a competir en otras ligas nacionales fuera de España deberán también prestar su consentimiento por escrito o hacer manifestación expresa de conocer la circunstancia de que el deportista tiene licencia en España y que compite en las Ligas Nacionales de la RFETM mediante el documento que se acompaña como **Anexo III** debidamente cumplimentado, sellado y firmado por el club, que debe presentarse junto a la solicitud.

1.6.- Canon.- El deportista deberá abonar un canon con carácter previo a la expedición de la autorización. El canon a abonar es el siguiente, según los casos:

- Deportistas con licencia RFETM en 2019-20 y estatus SUM o SUF en 2020-21: 400 €
- Deportistas con licencia RFETM en 2019-20 y estatus DHM o DHF o inferior en 2020-21: 200 €

Los deportistas comprendidos en este caso que soliciten la autorización para la categoría DHM o DHF o inferior y que les sea concedida para dicha categoría, si en el transcurso de la temporada cambian de estatus a SUM o SUF habrán de abonar la diferencia del canon (200 €) con carácter previo al encuentro en el que se produzca el cambio de estatus, esto es, antes del segundo encuentro o del sexto según sea el caso de los que contempla el Artículo 59 del Reglamento General de la RFETM. El incumplimiento de esta obligación supone la revocación automática de la autorización, y de sus efectos, considerándose cualquier alineación a partir de ese momento como alineación indebida a efectos disciplinarios.

- Deportistas sin licencia RFETM en 2019-20, sea cual sea su estatus en 2020-21: 600 €

Los deportistas comprendidos en este caso y que sean autorizados deben solicitar para la temporada 2020-21 licencia de participante en el resto de ligas nacionales (tipo A-2) y su estatus en la temporada 2020-21 vendrá determinado por lo dispuesto en el Artículo 59 b) del Reglamento General de la RFETM.

1.7.- Campeonatos de España.- Los deportistas que hayan tramitado licencia en el primer plazo y dispongan de esta autorización **para la primera vuelta** podrán disputar el Campeonato de España por Equipos/Copas de SSMM Los Reyes:

- Si éste se celebra antes de que acabe la segunda vuelta de la liga si han sido alineados en un mínimo de:

3 encuentros en la primera vuelta en SUM y SUF

4 encuentros en la primera vuelta, en el resto de categorías

- Si este se celebra después de acabada la liga si han sido alineados en un mínimo de:

6 encuentros entre ambas vueltas en SUF

7 encuentros entre ambas vueltas en SUM

8 encuentros entre ambas vueltas en el resto de categorías,

Se considerará como alineación indebida a todos los efectos su alineación en la prueba de equipos de los Campeonatos de España/Copas de SSMM Los Reyes sin cumplir dicho requisito.

Los deportistas que hayan tramitado licencia solo para la segunda vuelta y dispongan de esta autorización **solo para la segunda vuelta** podrán disputar el Campeonato de España por equipos/Copas de SSMM Los Reyes si previamente a la fecha de celebración de éstas competiciones han sido alineados en un **mínimo de:**

3 encuentros en SUF y SUM

4 encuentros en el resto de categorías,

en las ligas nacionales de la RFETM de la temporada **2020-21**, considerándose a todos los efectos su alineación en la prueba de equipos de los Campeonatos de España sin cumplir dicho requisito como alineación indebida.

1.8.- Play-off y/o fases de ascenso/descenso.- Los deportistas que hayan tramitado licencia en el primer plazo y dispongan de esta autorización **para la primera vuelta** podrán disputar los play-off y/o fases de ascenso/descenso si durante la liga regular han sido alineados en un mínimo de:

6 encuentros entre ambas vueltas en SUF

7 encuentros entre ambas vueltas en SUM

8 encuentros entre ambas vueltas en el resto de categorías,

considerándose alineación indebida su alineación en esta fase de la competición sin que se haya cumplido este requisito.

Los deportistas que hayan tramitado licencia solo para la segunda vuelta y dispongan de esta autorización **solo para la segunda vuelta** podrán disputar los play-off y/o fases de ascenso/descenso si durante la segunda vuelta de la liga regular han sido alineados en un mínimo de:

3 encuentros en SUF y SUM,

4 encuentros en el resto de categorías,

considerándose alineación indebida su alineación en esta fase de la competición sin que se haya cumplido este requisito.

1.9.- Modificaciones en el calendario.- Los clubes españoles deben tener en cuenta que en ningún caso podrán alegar la circunstancia de tener deportistas con estas autorizaciones, o cualquier otra relacionada con las mismas, para solicitar modificaciones en el calendario oficial de competiciones, ni tampoco podrán alegar en ningún momento falta de jugadores o disponibilidad de jugadores por cualquier causa que tuviera relación con estas autorizaciones.

1.10.- Efectos.- La autorización surte efectos únicamente en el territorio nacional español y en cuanto a la participación de estos deportistas en las ligas nacionales de la RFETM y en las pruebas de equipos de los Campeonatos de España. En su participación en otras ligas nacionales los deportistas habrán de estar y someterse a la legislación y normativa deportiva propias del país y de la Federación Nacional en cuya liga nacional participen sin que en ningún caso la autorización de la RFETM pueda implicar la subversión o vulneración de las normas de la otra u otras Federaciones Nacionales.

Segundo

Pago del canon.- Tanto en el caso comprendido en el punto Primero como en el comprendido en el punto Segundo de la presente Circular, el responsable del pago por el canon establecido para cada autorización es el solicitante, quien deberá realizarlo ingresando la cantidad que corresponda en la cuenta de la RFETM:

BANCO SANTANDER

C/ PRINCESA, 31 - 28008 MADRID

IBAN: ES09 0075 0349 42 0600125274

SWIFT: BSCHEMM

En el justificante debe figurar de manera obligatoria el nombre del deportista autorizado y el concepto **"Autorización dos ligas 2020-21"**. El ingreso también podrá ser realizado por un tercero en la cuenta indicada, debiendo figurar así mismo en el justificante los datos del deportista y el concepto antes indicado.

Debe presentarse una copia del justificante junto con el resto de la documentación para que la solicitud sea admitida a trámite. El impago del canon en dicho plazo dará lugar a la caducidad de la solicitud de manera automática, sin necesidad de que la RFETM tenga que requerir al deportista para el pago o tenga que denegarla.

Tercero

Régimen disciplinario.- Es de aplicación el vigente Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM (Anexo a los Estatutos de la RFETM), por lo que los deportistas que simultaneen su participación de la liga nacional española y otra u otras ligas sin la debida autorización de la RFETM vulnerando lo dispuesto en el Artículo 33.1 del Reglamento General de la RFETM incurrirán en falta muy grave de acuerdo con el Artículo 33 del citado Reglamento de Disciplina Deportiva:

Artículo 33.

Se considerarán infracciones muy graves, que serán sancionadas con inhabilitación oficial temporal de dos (2) a cuatro (4) años las siguientes:

d) El jugador que suscribiese licencia por dos o más clubes.

En cuanto a los clubes, éstos deberán tener en cuenta a la hora de tramitar la licencia de cualquier deportista que solicita esta autorización especial lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM:

Artículo 46.

Además, tendrán la consideración de infracciones graves, sancionadas con multa equivalente al 50 por ciento del importe de la fianza depositada para participar en la competición, o de 181,00 euros a 600,00 euros en caso de que no fuera preceptivo depositar fianza para participar en la competición, la pérdida del encuentro con la máxima diferencia posible según el sistema de juego y con la pérdida de dos puntos de la clasificación general, que solo se aplicará en la fase de competición a que corresponda el encuentro en cuestión siempre que esa competición se juegue en varias fases, o la eliminación directa si el sistema de juego de la competición es por eliminatorias, las siguientes:

e) La participación incorrecta o alineación indebida en el equipo de un jugador por no cumplirse los requisitos reglamentarios exigidos.

A tales efectos, los clubes son responsables de las alineaciones irregulares de los deportistas en las pruebas de equipos de cualquier competición por lo que deberán prestar especial atención a los requisitos establecidos para los deportistas que gocen de estas autorizaciones tanto en cuanto a su alineación en encuentros de ligas nacionales como en los Campeonatos de España/Copas de SSMM El Rey y La Reina, y más en concreto a lo establecido al respecto en los puntos 1.6 (impago de la diferencia del canon por cambio de estatus) y 1.7 y 2.7 (requisito de número de encuentros mínimo a disputar en liga para poder disputar los Campeonatos de España/Copa de SSMM El Rey y La Reina) de la presente Circular.

AVISO IMPORTANTE: La presente circular, y el contenido de la misma, bien sea de manera total o parcial, es propiedad de la Real Federación Española de Tenis de Mesa y cualquier divulgación del mismo deberá ser notificado y autorizado previamente. La omisión de dicho proceso podrá suponer el inicio de las debidas diligencias legales y las subsiguientes responsabilidades.

Madrid, 1 de junio de 2020



Fdo.: Miguel Ángel Machado Sobrados
Presidente RFETM